

La Unión Valle, Agosto 23 de 2013

Señores
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL GRUPO MDA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE
DEL CAUCA CVC**

Atención: Pablo Alberto Ortiz Rojas

Nuvia Madeleine Bastidas Bonilla

Asunto: Derecho de Petición 4

Referencia: Inconformidad por la respuesta dada al derecho de petición No. 1 sobre la evaluación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía CVC No. 21 de 2013.

Cordial saludo

Ustedes en la respuesta al Derecho de Petición 1 afirman que es deber acoger la información que proviene del RUP.

Sobre la información del RUP de CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA hay 3 inconsistencias respecto al Tamaño Empresarial.

- 1- Se clasifica como Microempresa
- 2- Tiene más de cincuenta empleados lo cual lo ubicaría como Mediana Empresa.
- 3- Tiene Activos por \$585.009.334 lo que lo clasifica como Pequeña Empresa

Igualmente ustedes están desconociendo un documento aportado en el Derecho de Petición 1 que corresponde a la página 2 d e 3 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES, donde el Numeral 7 Tamaño de la Empresa. CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA se clasificó como Pequeña Empresa, el cual tiene la misma validez del RUP.

Luego estamos en presencia de dos documentos "igualmente válidos", en estos casos se debe recurrir a la ley.

El artículo segundo de la Ley 590 de 2000 trae las definiciones y parámetros para clasificar el tamaño empresarial.

PETICIONES

Que se apliquen los parámetros establecido en el Artículo 2° de la Ley 590 de 2000 para definir el Tamaño Empresarial de CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA y se realice una nueva evaluación de las propuestas.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER BLANDÓN ALZATE
Proponente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2013

0702-050990-3-2013

Señor
Francisco Javier Blandón Álzate
Proponente
Calle 15 No. 13-41
La Unión Valle

**Asunto: Derecho de Petición No 4 Inconformidad Respuesta a
Derecho de Petición No. 1 – Sobre la evaluación de la
Selección Abreviada Menor Cuantía No. 21 - 2013**

En atención a lo solicitado en el Derecho de Petición No. 4, nuevamente le ratifico que No es viable su solicitud, toda vez que al efectuar la evaluación de la documentación presentada por el proponente, es nuestro deber acoger la información entregada por el **proponente** y que proviene del RUP, conforme lo dispone el Artículo 6.1.3.2° del decreto 734 de 2012, con base en la verificación documental efectuada por la Cámara de Comercio competente, las Cámaras de Comercio expedirán el Certificado respectivo, Certificado que constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme.

Atentamente,

Pablo Alberto Ortiz Rojas
Ing. de Dirección de Gestión Ambiental

Nubia Madeleine Bastidas Bonilla
Ing. de Dirección de Gestión Ambiental